Ley No. 288, que erige a la categoría de Distrito Municipal la Sección de Piedra Blanca del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 288

CONSIDERANDO: Que el poblado de Piedra Blanca, de la Sección del mismo nombre, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, tiene una población superior a los diez mil habitantes y la Sección misma sobrepasa la cantidad de 35 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la indicada población tiene comunicación por los cuatro puntos cardinales del país y que cuenta con todas las facilidades e instalaciones para desarrollarse como una verdadera ciudad, con todos los servicios sanitarios, educativos, comerciales, policiales, religiosa, deportiva y culturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– La Sección Piedra Blanca, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, queda erigida en el Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Piedra Blanca, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel. Estará integrado por la Sección Piedra Blanca y los Parajes Yabacoa, Los Plátanos, Juan Adrian, El Cacao, Yautía, Zumbador, Sonador, La Colonia Blanco de Pan de Capa, Rincón de Yoboa, La Encenada, Arroyo Vuelta, La Leonora, La Ceibita, El 77, Los Pedrones, Los Verdolines, El Caucho, Blanco, La Privada, Las Tres Colinas, El Gajo de Flores, Vista Alegre, Cumbre Piedra Blanca, Ingenio Zonador, Cuesta de Vaca, Zonadorcito.

Art. 2.– El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 3.- Se modifica en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, así como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; y Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN